

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00001 00

Referencia. Declarativo de Luis Alberto Amezquita León contra William Martín Pardo Berrio y demás personas indeterminadas.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

a) Aportará poder en el que se indique de forma expresa el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en dado caso, actualice la información en dicho registro. (Decreto 806/2020 – art. 5).

b) Allegará el certificado de que trata el artículo 375-5 *ibídem* y por esa vía, la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales que figuren en el respectivo certificado.

c) Adosará el avalúo catastral del inmueble materia de solicitud debidamente actualizado con el fin de determinar la competencia en razón del factor cuantía (num 3º, art. 26 del Código General del Proceso).

d) Aportará cada uno de los medios de prueba documentales mencionados en el escrito de demanda.

e) Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con mayor precisión y claridad, como iniciaron los actos posesorios de la demandante de manera exclusiva, cuánto tiempo lleva en posesión y desde que fecha, así como los actos de señor y dueño en que se afincan las aspiraciones de hacerse al dominio de aquél.

f) Aclarará en los hechos el término de prescripción que invoca, es decir, si el dispuesto en el Código Civil (20 años) o en la Ley 791 del 2002 (10 años).

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6f0b5f0fa6ce8d6fc6072d23bfb1aacde341bfee61abdb719a3cb0e698  
610fbd**

Documento generado en 02/02/2021 11:21:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**